

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución ( X ), Auto ( ), Autorización ( ), número 722-22 de fecha: 19-Ago-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Norberto Juana Estacruz  
Identificado con cédula de ciudadanía No. 91709536 Expedida en: Socorro  
En calidad de: Interesado

Contra el cual  Procede RECURSO DE REPOSICIÓN; El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

## FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Dtro	<input checked="" type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_

Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_

Número de expediente: \_\_\_\_\_

07 - Nov - 2022  
17 - Nov - 2022  
68755-00259-08

Aviso Original firmado por:

Nombre Silvia Bautista  
Cargo Contratista

### Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte y consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a la información, así como a retirar la autorización otorgada y, en consecuencia, solicitar la supresión de sus datos personales. El responsable de la información es la Corporación Autónoma Regional de Santander.



Oficio RCA N° RC.1809.2022

Socorro, 24/11/2022 11:17 AM

50

Señor:  
**NORBERTO JAIMES ESTEVEZ**  
Predio El Jardín  
Guadalupe-Santander.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)**

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

**Resolución No.1212-22 de Agosto 19 de 2022** del expediente No. 68755-00259-08 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **NORBERTO JAIMES ESTEVEZ** consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN**  
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00259-08		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Silvia Cristina Bautista Salas	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



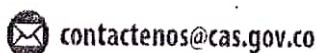
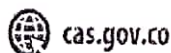
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCIÓN RCA No.

Por la Cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

El Jefe De La Cas Sede Regional De Apoyo Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RCA No. 00149-09 de fecha 23 de Abril de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander Sede de Apoyo Regional Comunera, Otorga Concesión de Aguas de la corriente hídrica denominada Buenos Aires y/o Aljibe, a nombre del señor **ISIDORO JAIMES ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.100.113, expedida en Guadalupe-Santander, en un Caudal de cero punto cero once (0.011 L/Seg) litros por segundo, equivalente al treinta punto cincuenta y seis (30.56%) del caudal representativo de aguas mínimas de la corriente (0,036 L/seg.), para beneficio del predio El Jardín, ubicado en la vereda Centro (Centro Llano), municipio Guadalupe - Santander.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor **ISIDORO JAIMES ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadania No. 2.100.113, expedida en Guadalupe-Santander, el 09 de Junio de 2010.

Que mediante Resolución RCA No. 01020-18 de fecha 10 de Septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander Sede de Apoyo Regional Comunera, requiere al señor **ISIDORO JAIMES ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.100.113, expedida en Guadalupe-Santander, propietario del predio rural denominado El Jardín, ubicado en la Vereda Centro, Municipio de Guadalupe - Santander, para que en el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, solicite ante la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera, concesión de aguas de la corriente hídrica Buenos Aires y/o Aljibe, de la cual se encuentra haciendo uso de manera ilegal, por encontrarse vencida la concesión de aguas otorgada mediante la providencia RCA No. 00149-09 de Abril 23 de 2009.

Que mediante Memorando RCA No. 000095-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, el coordinador de la CAS - Sede de Apoyo Regional Comunera, ordena la práctica de una visita de seguimiento al predio rural denominado El Jardín, ubicado en la Vereda Centro, Municipio de Guadalupe - Santander, de cuyo resultado se emite el Concepto Técnico RCA No 347 - 2022, de mayo 19 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) Se realizó visita de inspección ocular al predio rural denominado **El Jardín** y a la fuente hídrica **Buenos Aires y/o Aljibe**, que discurre por la vereda Centro, Municipio de Guadalupe, contando con la presencia del señor Norberto Jaimes Estévez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.536 expedida en Socorro, en calidad de actual propietario del predio en mención, donde se estableció:



RC.1212.2022 - 19-08-2022 04:01 PM

Para acceder al predio rural denominado El Jardín, ubicado en la vereda Centro Municipio de Guadalupe, se toma la vía que del Socorro conecta con Oiba, luego se toma la vía que conduce a Guadalupe, recorriendo una distancia aproximada de Veinte (20) kilómetros, se encuentra un monumento de la virgen de Guadalupe, en el cual existe una "Y" tomando en este lugar la vía carretable al costado derecho, el cual se transita una distancia aproximada de Ochocientos (800) metros, hasta encontrar el predio cuestión de visita.

Al llegar al predio **El Jardín**, ubicado en la vereda Centro, Municipio de Guadalupe, en conversación con el señor Norberto Jaimes Estévez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.536 expedida en Socorro, en calidad de propietario del predio, manifestó que en la actualidad no se está haciendo uso del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada **Buenos Aires y/o Aljibe**, y que de igual forma no la necesita, ya que desde hace tiempo se sirve para los usos necesarios, del acueducto de la vereda Centro. Que además el predio no era habitado y que hace poco viene realizando arreglos.

Iniciando la visita se procedió a inspeccionar el predio rural denominado **El Jardín**, ubicado en la vereda Centro, Municipio de Guadalupe, propiedad del señor Norberto Jaimes Estévez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.536 expedida en Socorro, el cual cuenta con una extensión superficial de Dos (02) hectáreas, según lo manifestado por el propietario, donde la vocación del suelo se encuentra dispuesta a zona de pastizal, mejorado con casa habitación, observando que el predio cuenta con pozo séptico, para el tratamiento de las aguas domésticas residuales provenientes de la unidad sanitaria; cabe resaltar que este sistema se encuentra funcionando correctamente, ya que no se evidenciaron presencia de fugas ni reboses, malos olores o vectores que pudiesen causar contaminación ambiental. El predio cuenta con los siguientes linderos:

- **Norte:** Colinda con predios propiedad del señor Reinaldo Pinzón.
- **Sur:** Colinda con predios propiedad del señor Fabio Saavedra.
- **Este:** Colinda con la Familia Franco.
- **Oeste:** Colinda con predios propiedad del señor Francisco Franco.

En el predio denominado **El Jardín**, se registró la siguiente coordenada. Medidas con GPS Garmin.

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°15'40 32"N	73°25'7 45"O	1184168.508	1072901.187	1476 msnm	Predio rural El Jardín

Continuando con el recorrido se procedió a visitar la corriente hídrica denominada **Buenos Aires y/o Aljibe**, la cual se origina y/o nace dentro del predio, propiedad del señor Eliseo Chinchilla, ubicado en la vereda Centro, municipio Guadalupe, sus aguas confluyen a la fuente hídrica denominada Quebrada La Llanera, tributando finalmente al Rio Suarez, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

Durante el recorrido no se observaron residuos sólidos o desperdicios sobre la franja forestal protectora ni sobre el cauce en general que pudiesen causar contaminación a los recursos naturales.

La franja forestal protectora de la corriente hídrica denominada **Buenos Aires y/o Aljibe**, presentó una cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como: **Macanillo (Alphanes sp.)**, **Pumarroso (Syzygium jambos)**, **Aro (trichanthera gigantea)**, **Manchador (Vismia sp.)**; entre otras especies de porte bajo propias de la zona.

Durante el recorrido se registraron las siguientes coordenadas geográficas, Medidas con GPS Garmin.

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°15'43.73"N	73°25'15.81"O	1184272.999	1072643.999	1517 msnm	Punto de Captación

En el momento de la visita técnica se verificó que no se realiza el aprovechamiento de la fuente hídrica denominada **Buenos Aires y/o Aljibe**, por lo que se evidenció una obra de captación, la cual se puede describir como un muro de represamiento donde solo existe Una (01) manguera de Dos (02") pulgadas de diámetro, que conduce el recurso hídrico en beneficio del Acueducto La Pradera.

Siguiendo con la visita técnica no se evidenció que más usuarios se beneficiaran de la fuente hídrica **Buenos Aires y/o Aljibe**, en la misma obra de captación, o a una distancia inferior de Cien (100) metros. (...)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez realizada la visita de seguimiento al predio rural denominado El Jardín, de propiedad actualmente del señor **NORBERTO JAIMES ESTÉVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.536, expedida en Socorro – Santander, se logró establecer, que no está haciendo uso del recurso proveniente de la fuente hídrica Buenos Aires y/o Aljibe, para beneficio doméstico, como lo estableció la Resolución RCA No. 00149-09 de fecha 23 de Abril de 2009, ya que se benefician del preciado líquido del Acueducto de la vereda Centro, para cubrir las necesidades del predio.

Que una vez consultados los documentos obrantes en el expediente 68755-00259-08, aperturado el 21 de abril de 2008, se encontró consignación efectuada en Banco Agrario de Colombia, No 321103297, de fecha 30 de marzo de 2011, por un valor de \$52.632, por concepto de Pago de la Publicación de la Resolución RCA No. 00149-09 de fecha 23 de Abril de 2009.

Que hasta el momento el señor **NORBERTO JAIMES ESTÉVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.536, expedida en Socorro – Santander, ha dado cumplimiento con los requerimientos establecidos mediante Resolución RCA No. 00149-09 de fecha 23 de Abril de 2009, en cuanto a la conservación de la franja forestal protectora de la corriente hídrica denominada Buenos Aires y/o Aljibe, y el buen manejo de los residuos sólidos o desperdicios los cuales durante la visita técnica no se visualizaron sobre la franja forestal protectora ni sobre el cauce en general que pudiesen causar contaminación.

Que de acuerdo a lo anteriormente mencionado, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del Desistimiento Tácito, la cual es la consecuencia jurídica que ha de seguirse si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un



RC.1212.2022 - 19-08-2022 04:01 PM

determinado lapso de tiempo con la carga procesal de la cual depende la continuación del trámite.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*

Que así mismo, el numeral 11 del citado artículo dispone: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala: *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

Que el Artículo 317 del Código General Del Proceso en el Numeral 2 señala: *"Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por Desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"*.

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que con la no acción de hacer, es decir la no presentación de la información solicitada, dentro de los términos propuestos, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar.

Que en razón a lo expuesto en precedencia, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni de derecho para continuar el trámite administrativo adelantado en

el presente Expediente, por lo que se procederá a ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente radicado bajo el No. 68755-00259-08, aperturado el 21 de abril de 2008, cuyo asunto es Concesión de Aguas de la corriente hídrica Buenos Aires y/o Aljibe, que discurre por la vereda Centro Llano del municipio de Guadalupe – Santander.

Que con base a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y las leyes especiales.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras. Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer que el señor **NORBERTO JAIMES ESTÉVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91 109 536 expedida en Socorro - Socorro, en calidad de actual propietario del predio El Jardín, ubicado en la vereda Centro, municipio - Guadalupe, no está realizando la derivación de la fuente hídrica Buenos Aires y/o Aljibe, para uso doméstico, ya que obtiene el preciado líquido del Acueducto de la vereda Centro, municipio Guadalupe - Santander.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al señor **NORBERTO JAIMES ESTÉVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.109 536 expedida en Socorro - Socorro, en calidad de nuevo propietario del predio rural denominado El Jardín, localizado en la vereda Centro Llano del municipio de Guadalupe – Santander, para que en el término de Quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la CAS – Sede Regional de Apoyo Comunera, a solicitar concesión de aguas superficiales, de la corriente hídrica Buenos Aires y/o Aljibe, de la cual se encuentra beneficiando de manera ilegal, por encontrarse vencida la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RCA No 00149-09 de fecha 23 de Abril de 2009, para lo cual deberá anexar los siguientes documentos:



RC.1212.2022 - 19-08-2022 04:01 PM

- Formulario de Concesión de Aguas debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula del propietario del predio.
- Certificado de Libertad y tradición del predio con vigencia de expedición no mayor a Dos (02) meses.

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese el Archivo del Expediente No. 68755-00259-08, aperturado el 21 de abril de 2008, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

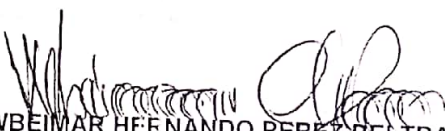
**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la CAS.


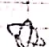
**ARTICULO QUINTO:** Por la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notificar el contenido de la presente Providencia, al señor **NORBERTO JAIMES ESTÉVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.536 expedida en Socorro - Socorro, quien se podrá localizar en el predio rural denominado El Jardín, localizado en la vereda Centro Llano del municipio del Socorro – Santander. Hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente.

De no ser posible la diligencia de Notificación Personal de la presente providencia realícese por Aviso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante el Jefe de la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación Personal o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN**  
Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Exp. 68755-00259-08 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Natalia Bolívar Lamus	
Reviso	Abg. Natalia Bolívar Lamus	
Vo.Bo	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	